

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-3703 del 10 agosto de 2015, se impone mediada preventiva de suspensión de actividades, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos a la Empresa OROZCO CCONSTRUCTORES S.C.A.:

CARGO PRIMERO: Realizar movimientos de tierra en un predio ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro con Coordenadas X: 844.032, Y: 1.160.120, Z: 2.289, con la cual se está interviniendo áreas de nacimiento de topografía de vaguada, generando sedimentación a una fuente Hídrica, con lo que se estaría trasgrediendo el decreto 2811 de 1974 en su "**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros el literal e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua".

CARGO SEGUNDO: Realizar movimientos de tierra en un predio ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro con Coordenadas X: 844.032, Y: 1.160.120, Z: 2.289, dejando taludes con alturas superiores a los 3 metros, sin contar con los respectivos estudios técnicos, además sin protección con material impermeable para los taludes y las capas orgánicas trasgrediendo así, lo dispuesto en el acuerdo 265 de 2011.

Que mediante escrito con radicado 131-4076 del 16 de septiembre de 2015, la empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A., presenta a la Corporación escrito de descargos, en atención a los cargos formulados mediante Resolución 112-3703 del 10 de agosto de 2015, además aporta unas pruebas y solicita la práctica de otras.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Auto con radicado 112-1207 del 26 de octubre de 2015, se abrió periodo probatorio, se incorporaron unas pruebas y se decretó la práctica de las siguientes:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No. 131-4076 del 16 de septiembre de 2015, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en concordancia con la actuación anteriormente mencionada, se realizó visita al predio el día 23 de noviembre de 2015, generando el informe técnico 112-2386 del 03 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la empresa OROZCO CONSTRUTORES S.C.A., identificado con Nit. 900.083.537-3 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa OROZCO CONSTRUTORES S.C.A, a través de su representante legal, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056070322190

Fecha: 14 de diciembre de 2015

Proyectó: Abogada Stefanny Polanía Acosta

Técnico: Ana María Córdoba

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo: Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 46 26

